



Factura: 002-002-000028627



20171701024C02426

**COPIA DE COMPULSA N° 20171701024C02426**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsa del documento que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:17).

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País:</b> Country/Pays:		<b>España</b>	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	25/04/2016
<b>7. por</b> by/par	ACEBES HERNANDEZ, LUIS FRANCISCO JEFE DE SECCION DE LEGALIZACIONES		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	SLGAP/2016/024905		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	
		 <b>Firma válida</b> ACEBES HERNANDEZ, LUIS FRANCISCO	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP: JNP1-03PB-AVBS-090B

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP: JNP1-03PB-AVBS-090B

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP: JNP1-03PB-AVBS-090B

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\*): Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caracteres du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - . / : ;





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Pº DE LA CASTELLANA, 44 28044 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "TECNA PROYECTOS Y OPERACIONES SA" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "TECNA PROYECTOS Y OPERACIONES SA.", comprensiva de la constitución, los estatutos y domicilio social, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-295107, folio 66, del tomo 17222 de la sección 8ª, extendida el 30 de enero de 2002, en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 4 de enero de 2002, ante su notario don Manuel González Meneses García Valdecasas, con el número 14 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "TECNA PROYECTOS Y OPERACIONES SA", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de sus estatutos sociales.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución, ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja, y 6 más de papel timbrado de este Registro, con números del 8494445 al 8494450.

Madrid, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

El registrador mercantil,

[Firma manuscrita]



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 14942/2016

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrado cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

[Firma manuscrita]



NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y revuelto al interesado

Quito, a 14 NOV 2017

[Firma manuscrita]

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc. NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
TECNA PROYECTOS Y OPERACIONES, S.A.**

**TÍTULO I**

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.- Denominación.-** La sociedad girará bajo la denominación "TECNA PROYECTOS Y OPERACIONES S.A.". Se registrará en lo sucesivo por los presentes Estatutos y en todo cuanto no este previsto en ellos por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que resulten de aplicación.

**Artículo 2.- Objeto.-** La Sociedad tiene por objeto:

a) La exploración, explotación y operación de yacimientos e hidrocarburos; b) La captación, transporte, acondicionamiento, procesamiento e industrialización de gas natural y petróleo, distribución y venta de esos productos y de sus derivados, y a la importación y exportación de los mismos; c) La construcción y operación de plantas e instalaciones relacionadas con los objetos, precedentes; d) La explotación y desarrollo de recursos naturales renovables y no renovables, su industrialización y comercialización de los productos derivados; e) A todo otro negocio relacionado con hidrocarburos y minería, y demás recursos naturales en todas sus formas, sea por prestación de asesoramiento técnico en estas áreas; f) la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras; g) la dirección y gestión de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español que determinen un porcentaje de participación, directo o indirecto, igual o superior al 5% y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Las actividades reseñadas podrán ser también desarrolladas de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo.

**Artículo 3.- Duración.-** Tendrá duración indefinida y comenzará sus operaciones el día de su constitución en escritura pública.

**Artículo 4.- Domicilio. Sucursales.**

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Avenida del General Perón n° 38, Planta 13, 28020 Madrid.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del término municipal sin necesidad de acuerdo de la Junta General de Accionistas y para establecer sucursales, agencias y delegaciones, dentro o fuera del territorio nacional.



## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5.- Capital.- El capital social es de CUATROCIENTOS MIL (400.000 Euros.-), dividido y representado por CUARENTA MIL (40.000), acciones ordinarias, nominativas, representadas por títulos, de DIEZ EUROS (10 Euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del n° 1 al 40.000, ambos inclusive, constituyendo una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas cada una de ellas.

#### Artículo 6.- Títulos de las acciones -

Los títulos representativos de las acciones, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios Administradores, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada Ley.

Mientras no se hayan impreso los títulos, podrá expedirse certificaciones o resguardos, comprensivos de uno o varios títulos, acreditativos de la titularidad de las acciones. Dichos resguardos deberán estar autorizados con la firma de uno o varios Administradores, deberán ser nominativos y contendrán, en cuanto sea posible, los mismos requisitos que los títulos definitivos.

Artículo 7.- Transmisión de acciones. La transmisión voluntaria o forzosa de las acciones se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

## TITULO III

### ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Órganos de la sociedad.- Los órganos de la sociedad son la Junta General y el Órgano de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- La Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano soberano de la sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá por mayoría los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluyendo los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos.



Artículo 10. - Convocatoria de la Junta General de Accionistas

Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades Anónimas prevea otros plazos específicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta y el orden del día. Se hará constar asimismo la fecha en la que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acuerden, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 11. - Reuniones de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. - Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto que no sea alguno de los incluidos en el párrafo siguiente, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión

o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Quando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 13. - Adopción de Acuerdos Sociales.

Constituida válidamente la Junta conforme al artículo anterior, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 14. - Asistencia a la Junta General de Accionistas.

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones nominativas o de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Si las acciones fueran al portador, podrán asistir a la Junta General los tenedores de acciones al portador que, con la misma antelación de cinco días, hayan efectuado, en el domicilio de la Sociedad, el depósito de sus acciones o del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada.

El documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.



Artículo 15.- Representación de los Accionistas

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Podrá conferirse la representación con carácter general para cualquier Junta, cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Artículo 16.- Presidencia de la Junta General de Accionistas.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto el Vicepresidente, y actuará como Secretario el que lo fuere del Consejo o el Vicesecretario, y, a falta de éstos, los accionistas que elijan en cada caso los asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Competencias del Presidente de la Junta General de Accionistas.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 18.- Actas de la Junta General de Accionistas.

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente, Acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los interventores que se alude en el párrafo siguiente.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 19.- Certificaciones de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.-

Los acuerdos de las Juntas Generales podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por el Secretario o Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Órgano de Administración, corresponde a las personas que tienen facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los Administradores sin necesidad de delegación expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 20.- El Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar, en nombre de la misma, toda clase de actos de administración y disposición, sobre bienes muebles e inmuebles, incluida la compra, venta o hipoteca, sin necesidad de acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 21.- El Cargo de Consejero.-

Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y 10 como máximo. La fijación del número de Consejeros, dentro de los citados mínimo y máximo, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, que no necesitarán ser accionistas, corresponderá a la Junta General.



Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de Administrador caduca cuando, pasados los años por los que fue nombrado, se celebre Junta de Accionistas o transcurra el plazo legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No podrán ser Administradores las personas que la Ley 12/1.995 de 11 de mayo o cualquier otra disposición legal declare incompatibles.

#### Artículo 22.- Asignación de los cargos de consejero.-

Cuando no lo hubiere hecho la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima oportuno uno o varios Vicepresidentes. En el mismo supuesto nombrará el Secretario, y, si lo cree conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo.

#### Artículo 23.- Reuniones de los Consejeros

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad. Además el Consejo de Administración se reunirá periódicamente cada 3 meses para tratar las cuestiones relativas a la gestión efectiva de las filiales de la sociedad.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social, correspondiendo hacer la convocatoria al Presidente, o al que haga sus veces, bien por propia iniciativa, bien a petición de otro Consejero.

La convocatoria se hará con, al menos, 7 días de antelación.

La representación para asistir al Consejo solo podrá recaer en otro Consejero y deberá conferirse por escrito.

#### Artículo 24.- Constitución del Consejo de Administración y Adopción de Acuerdos.-

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Corresponde al Presidente del Consejo dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, Actas que serán aprobadas por los asistentes, y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 25.- Delegación de Facultades.-

El Consejo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios Consejeros y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### Artículo 26.- Retribución de los consejeros.-

El cargo de Consejero será gratuito.



- TITULO IV -

DEL BALANCE Y REPARTO DE BENEFICIOS.

Artículo 27.- Ejercicio social.-

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio empezará el día de la constitución de la sociedad en escritura pública y terminará el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 28.- Formulación de las Cuentas Anuales.-

El Órgano de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

- TITULO V -

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 29.- Disolución.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 29º.- Liquidación

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar,

con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas .

Asimismo, la Junta General regulará la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley.

**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO**

Es compulsada la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado

en SEIS fojas útiles

Quito, a 14 NOV, 2017

**NOTARIA 24**  
DEL CANTÓN QUITO

**Dra. Flor de María Rivadeneira Jacome MSc.**  
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

